

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1522**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Verificado el escrito de la curadora ad-Litem designada, se encuentra que si bien el encontrarse estudiando no es una casual valida de justificación, conforme lo reglado en el artículo 49 del C.G.P., lo cierto es que indica que se encuentra actualmente en la ciudad de Bogotá, lo que si afectaría el desarrollo de sus funciones, por lo que se procederá a relevarla del cargo.

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem de la niña L.A.F.S, a la Dra. BRENDA MARCELA MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la niña L.A.F.S a la profesional EMMA ROCIO HENRÍQUEZ CAVADIA quien podrá ser notificada a través del correo EMMIC32@HOTMAIL.COM por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

TERCERO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que a través de sus buenos oficios se logre la notificación del curador ad-litem atrás señalado, como quiera que resulta indispensable para continuar con el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

¹ Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).